

oposición libre para ingreso en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y examinadas las solicitudes presentadas, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido en la norma quinta de la citada Orden, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Admitir a la práctica de los ejercicios correspondientes a los solicitantes relacionados a continuación:

- Acebal García, Fausto.
- Alejandro Sintés, Pedro.
- Arechaga Santías, Francisco Javier.
- Caravaca de Coca, Indalecio.
- Castells Martínez, Luis.
- Ciara Casado, Fernando.
- Delgado Prieto, Luis Ignacio.
- Divar Rodríguez, Francisco Javier.
- Divar Rodríguez, José Arturo.
- Enriquez García, Rafael.
- Figueiroa Dorrego, Pablo.
- García Cancho, Emilio.
- García Bala, Eduardo.
- Herranz de Luzárraga, Angel Luis de la.
- Juan Lacasa Ponz, José Antonio.
- Maestre Avilés, Javier.
- Mesa Rojas, Diego.
- Montané Martínez, José Manuel.

- Muga Robledo, Antonio.
- Ortega Sánchez, Felipe José.
- Ortega Sánchez, Nicolás.
- Ozores Maestre, María Isabel.
- Parada Vázquez, Francisco José.
- Peña Azcarretazábal, Francisco.
- Peña-Matos las Heras, Miguel de la.
- Quintana Potrus, Antonio.
- Ristori Ruiz, José Antonio.
- Santamaría Pastor, Juan Alfonso.
- Souto Alonso, José Luis.
- Tato Herrero, José Ramón.

Segundo.—Los interesados, conforme a lo establecido en la misma norma quinta de la convocatoria, podrán interponer dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, las reclamaciones que estimen procedentes, mediante escrito dirigido a esta Subsecretaría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.—El Subsecretario García Rodríguez-Acosta.

Ymo. Sr. Oficial Mayor y Jefe de la Sección de Cámaras y Colegios Profesionales.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 10 de noviembre de 1973 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a favor del penado Juan Bautista Guzmán Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, a partir del día 29 de diciembre de 1973, al recluso de la Prisión Naval Preventiva de la zona marítima del Mediterráneo, Juan Bautista Guzmán Salvador.

Madrid, 10 de noviembre de 1973.

PITA DA VEIGA

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de noviembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,245	57,415
1 dólar canadiense	57,325	57,552
1 franco francés	12,726	12,778
1 libra esterlina	135,023	135,654
1 franco suizo	17,844	17,925
100 francos belgas	144,649	145,446
1 marco alemán	21,620	21,725
100 liras italianas	9,514	9,558
1 florin holandés	20,808	20,908
1 corona sueca	12,895	12,962
1 corona danesa	9,401	9,444
1 corona noruega	10,149	10,199
1 marco finlandés	15,054	15,139

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 chelines austriacos	294,318	296,718
100 escudos portugueses	229,807	232,355
100 yens japoneses	20,404	20,501

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Eulalio Aumonio Garcia Garcia para ejecutar labores de alumbramiento de agua subterránea en el barranco del Muerto, en términos municipales de Santa Cruz de Tenerife y el Rosario (Santa Cruz de Tenerife)

Don Eulalio Aumonio Garcia Garcia ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante un pozo y una galería que se emboquillará en el fondo del mismo, el cual se sitúa en el barranco del Muerto, en términos municipales de Santa Cruz de Tenerife y El Rosario, desarrollándose todas las obras en el cauce público de dicho barranco, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Eulalio Aumonio Garcia Garcia para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público del cauce del barranco del Muerto, en términos municipales de Santa Cruz de Tenerife y El Rosario (Santa Cruz de Tenerife), mediante un pozo que se emboquillará a la cota de 65 metros sobre el nivel del mar, que tendrá una profundidad máxima de 65 metros y mediante una única galería emboquillada en el pozo, con cuatro alineaciones rectas sucesivas, cuyas longitudes son 17 metros, 20 metros, 13 metros y 20 metros, y son sus rumbos respectivos de 323°, 363° 394,50° y 333,50° centesimales, referidos al norte verdadero, cuya soleira estará situada como mínimo a 2 metros por encima del fondo del pozo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echanove Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife y enero de 1971, con un presupuesto total de ejecución material de 252.781,34 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorizaciones y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público se incrementará hasta el 3 por 100 de dicho presupuesto y quedará en calidad

de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año y terminarán en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores. Particularmente, a efectos de impedir que los obreros sean sorprendidos por un alumbramiento peligroso o por una avería en el sistema de elevación de las aguas alumbradas, el peticionario queda obligado a:

a) Llevar, en el frente de perforación y en todo momento una sonda horizontal no menor a 5 metros de profundidad, que acusará los alumbramientos de importancia y dará tiempo para que la Dirección Facultativa de los trabajos tome las oportunas precauciones.

b) Realizar la galería sin pendiente alguna, ejecutando bajo su rasante, en zanja, el canal de profundidad creciente que sea necesario para conducir al pozo las aguas que se alumbran.

c) Instalar en el frente de la galería que se esté perforando un silbato de alarma accionado por aire comprimido con tubería independiente de la conducción del aire de los martillos, silbato que se hará sonar siempre que haya una avería en el sistema de elevación de las aguas, momentos en que simultáneamente el personal encargado de las instalaciones de aire comprimido y elevación de aguas cortará el suministro de aire a los martillos.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezcan aguas en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual indicará el lugar más conveniente.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación, ventilación y seguridad que sean necesarias para la

ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado para la dirección técnica de los trabajos.

14. Para la implantación de tarifas de venta de agua será necesaria la aprobación del expediente correspondiente por la autoridad competente.

15. Las aguas no podrán utilizarse para riegos y si para usos industriales o de abastecimiento, pero, en este último caso, será necesario que se presenten en el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife los certificados correspondientes de la potabilidad de las aguas desde el punto de vista químico y bacteriológico.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar del abastecimiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

17. El concesionario habrá de abonar en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, el importe anual que resulte de aplicar a la superficie ocupada el 4 por 100 del valor de la misma, deducido de acuerdo con el precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona justificado de modo fehaciente, canon que podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace publico en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de octubre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública otra de 27 de octubre de 1973, sobre revisión de características de un aprovechamiento de aguas del río Lanjarón, en término municipal de Lanjarón (Granada), inscrito a nombre de don José Padial Antúnez.

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España, de la inscripción 20.803, del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1970, número 156 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada», de 26 de mayo de 1970, número 118 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Lanjarón, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado el reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardia Fluvial informa que el aprovechamiento no existe en la actualidad, no pudiendo, por tanto, localizar el aprovechamiento.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 7 de octubre de 1970, formula su propuesta, de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea el caso de concordancia del Registro con la realidad extraregistrarial, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece, en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste, únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Jefe de la Guardia Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número inscripción 20.803, folio 53, libro II del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Lanjarón.
Clase de aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.
Nombre del usuario: Don José Padial Antúnez.
Término municipal y provincia de la toma: Lanjarón (Granada).